

A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
1	GASTOS DE PERSONAL	747.158
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.380.766
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	940.000
6	INVERSIONES REALES	7.869.318
TOTAL AUMENTOS		12.937.242
B) DEDUCCIONES:		
	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA	7.821.961
	MAYORES INGRESOS	905.678
	TRANSFERENCIAS DE CREDITOS	4.209.603
TOTAL DEDUCCIONES		12.937.242

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 150 y 158 de la ley 39/88 reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ocón a 21 de febrero de 1995.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1-1-1995
III.C.543

Aprobado por la Corporación Municipal en Sesión celebrada el 15 de febrero de 1995, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, la misma permanecer expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efecto de que las personas interesadas puedan examinarla y, en su caso, formular reclamaciones.

De no producirse éstas el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado. Ocón a 3 de marzo de 1995.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de: "Prolongación de red de energía eléctrica en la c/ Ctra. de Nájera", de Uruñuela
III.C.530

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1994 acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de: "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera".

El referido acuerdo, junto con las Ordenanzas Fiscales adjuntas, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja número 127 de fecha de 15 de octubre de 1994 y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

I.— TEXTO INTEGRO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO.

DOÑA MARIA LUZ GALINDO GONZALEZ, SECRETARIA DEI. AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

EXPEDIENTE CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRAS RED ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO EN C/ CTRA. DE NAJERA.— Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera".

Teniendo en cuenta: 1º.— La Memoria Valorada redactada en mayo de 1994 por el Sr. Arquitecto Técnico D. Santos Aranzubia Prado, para la ejecución de dichas obras, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

2º.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó, con fecha de 8 de septiembre de 1989, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que producen un beneficio o aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto en los arts. 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes técnicos y de Secretaría- Intervención, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de la obra, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

La Corporación, por unanimidad de los cinco miembros presentes, de los siete que legalmente la componen, y por tanto, con el quorum exigido por el art. 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de la obra: "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera", conforme a la Memoria mencionada, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada.

SEGUNDO.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figuran como anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de la obra, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

TERCERO.— Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo durante el referido periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.— Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a los sujetos pasivos afectados en la obra, para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

SEXTO.— Exigir el pago anticipado de las referidas contribuciones especiales correspondientes a cada obra, en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a señalar, los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado."

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Uruñuela a 16 de enero de 1995.— Vº.Bº. El Alcalde

II.— TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "PROLONGACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO EN LA C/ CTRA. DE NAJERA"

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera", con arreglo a la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico D. Santos Aranzubia Prado, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1994.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes